

Resumen

Es objeto del proceso la determinación de si es riesgo excluido o asumido por la entidad aseguradora que recurre el incendio del camión de los actores del pleito, que tuvo lugar cuando se encontraba estacionado para descargar en el almacén de destino. La aseguradora recurrente plantea la aplicación indebida del art. 3 Ley del Contrato de Seguro 1980, para sostener que en el supuesto de autos concurre una delimitación concreta del contrato objeto del seguro, no comprendido en dicho artículo, y no una efectiva cláusula limitativa de la responsabilidad. La Sala rechaza dicha alegación, declarando que en todo caso el supuesto exige la concurrencia de los mismos requisitos esenciales de aceptación y firma para su plena validez contractual, como sucede con las cláusulas limitativas. Sin embargo, por lo que se refiere a la eficacia del pacto o cláusula limitativa contorvertida, entiende el TS que no se puede aceptar la interpretación realizada por el Tribunal de instancia, que contradice abiertamente la literalidad de la documentación que se refiere al contrato de seguro concertado y lleva a cabo la aplicación indebida de la LCS 50/1980; al respecto se apoya la Sala en la literalidad de los documentos, sin que la cláusula litigiosa sea dudosa ni oscura.

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro art.3

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO 4
FUNDAMENTOS DE DERECHO 5
FALLO 5

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE SEGURO
PÓLIZA DE SEGURO
Cláusulas limitativas de derechos
Riesgos excluidos de cobertura

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación

Legislación

Aplica art.3 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro
Cita Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro

Jurisprudencia

- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Solicitud, propuesta y modificaciones por SAP Avila de 15 diciembre 2003 (J2003/240219)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Ciudad Real de 1 julio 2004 (J2004/100163)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Solicitud, propuesta y modificaciones por SAP Madrid de 10 marzo 2004 (J2004/121062)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Navarra de 16 junio 2004 (J2004/125690)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO DE DAÑOS, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Alava de 28 mayo 2004 (J2004/148279)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - Otras por SAP Navarra de 23 septiembre 2004 (J2004/167496)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Barcelona de 19 octubre 2004 (J2004/176076)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Alava de 29 octubre 2004 (J2004/197565)
- Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - SEGURO DE DAÑOS, CONTRATO DE SEGURO - SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA,

CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Valencia de 17 septiembre 2004 (J2004/210021)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 16 noviembre 2004 (J2004/223631)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Cádiz de 9 septiembre 2004 (J2004/242458)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Alava de 20 diciembre 2004 (J2004/242721)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - Cláusulas oscuras, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - En general por SAP Barcelona de 30 diciembre 2004 (J2004/243968)

Citada en el mismo sentido sobre FALTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL - En general por SAP Burgos de 16 septiembre 2004 (J2004/263189)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 8 octubre 2004 (J2004/298703)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - SEGURO DEL AUTOMÓVIL - Seguro voluntario - Riesgos incluidos por SAP Ciudad Real de 7 julio 2004 (J2004/73034)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Málaga de 10 mayo 2004 (J2004/75051)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Toledo de 1 julio 2004 (J2004/81700)

Citada en el mismo sentido sobre SEGUROS CONCERTADOS - CUESTIONES GENERALES por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 9 junio 2004 (J2004/85348)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO MATERIAL; SUPUESTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COBERTURA, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Alicante de 14 junio 2005 (J2005/123601)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - Principio pro asegurado, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Condiciones generales y particulares por SAP Alava de 19 enero 2005 (J2005/13458)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Castellón de 14 junio 2005 (J2005/198795)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Badajoz de 21 julio 2005 (J2005/214575)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 5 diciembre 2005 (J2005/215445)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP La Coruña de 15 julio 2005 (J2005/216140)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Almería de 9 mayo 2005 (J2005/225824)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 9 junio 2005 (J2005/228328)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Málaga de 6 mayo 2005 (J2005/235092)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por STS Sala 1ª de 2 marzo 2005 (J2005/23803)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Ciudad Real de 27 diciembre 2005 (J2005/253565)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - CARACTERÍSTICAS GENERALES por SAP Ciudad Real de 2 diciembre 2005 (J2005/253574)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Interpretación - En general por SAP La Rioja de 11 marzo 2005 (J2005/25725)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Murcia de 7 febrero 2005 (J2005/27300)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 18 octubre 2005 (J2005/299226)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 25 noviembre 2005 (J2005/300610)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 22 diciembre 2005 (J2005/301360)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 11 noviembre 2005 (J2005/304423)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Vizcaya de 15 febrero 2005 (J2005/32925)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 7 febrero 2005 (J2005/3911)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura por SAP Ciudad Real de 25 abril 2005 (J2005/51690)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 3 marzo 2005 (J2005/61081)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - ÁMBITO TEMPORAL - Inicio - Solicitud por SAP Burgos de 19 mayo 2005 (J2005/71922)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 15 febrero 2006 (J2006/101734)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Riesgos excluidos de cobertura, CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por STS Sala 1ª de 24 febrero 2006 (J2006/15986)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP La Rioja de 22 febrero 2006 (J2006/22348)

Citada en el mismo sentido por SAP Palencia de 7 junio 2006 (J2006/255998)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 15 junio 2006 (J2006/258329)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 3 julio 2006 (J2006/284060)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 14 noviembre 2006 (J2006/346432)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 26 junio 2006 (J2006/407331)

Citada en el mismo sentido por SAP Alava de 13 septiembre 2006 (J2006/410715)

Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 27 noviembre 2006 (J2006/444782)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 12 julio 2006 (J2006/479312)

Citada en el mismo sentido por SAP Alava de 21 marzo 2006 (J2006/59804)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por SAP Madrid de 10 enero 2006 (J2006/7091)

Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 13 junio 2006 (J2006/97104)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 14 marzo 2007 (J2007/111446)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 7 febrero 2007 (J2007/116930)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 8 marzo 2007 (J2007/119657)

Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 3 julio 2007 (J2007/147562)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 18 mayo 2007 (J2007/224242)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 31 julio 2007 (J2007/243626)

Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 9 octubre 2007 (J2007/292145)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 1 octubre 2007 (J2007/294070)

Citada en el mismo sentido por SAP Badajoz de 12 diciembre 2007 (J2007/315599)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 31 mayo 2007 (J2007/345403)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 16 octubre 2007 (J2007/361528)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO - Cláusulas limitativas de derechos por STS Sala 1ª de 31 mayo 2007 (J2007/68112)

Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 18 enero 2008 (J2008/105155)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 11 marzo 2008 (J2008/120654)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 7 noviembre 2008 (J2008/287260)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 noviembre 2008 (J2008/299917)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 19 mayo 2008 (J2008/356282)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 18 junio 2008 (J2008/356315)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 3 julio 2009 (J2009/167360)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 19 marzo 2009 (J2009/203641)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 20 mayo 2009 (J2009/220851)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 9 octubre 2009 (J2009/255627)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 22 diciembre 2009 (J2009/381611)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 2 abril 2009 (J2009/50753)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 27 marzo 2009 (J2009/65395)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 8 noviembre 2010 (J2010/297755)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 23 noviembre 2010 (J2010/304247)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 5 febrero 2010 (J2010/365690)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 22 febrero 2010 (J2010/56331)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 marzo 2010 (J2010/97831)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 18 febrero 2011 (J2011/113111)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 23 marzo 2011 (J2011/137870)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 23 marzo 2011 (J2011/179841)

Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 8 septiembre 2011 (J2011/240691)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 15 septiembre 2011 (J2011/245614)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 28 enero 2011 (J2011/29985)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 24 febrero 2012 (J2012/24219)

Cita STS Sala 1ª de 21 mayo 1996 (J1996/2705)
Cita STS Sala 1ª de 25 mayo 1996 (J1996/2698)
Cita STS Sala 1ª de 14 marzo 1994 (J1994/2317)
Cita STS Sala 1ª de 22 julio 1992 (J1992/8263)
Cita STS Sala 1ª de 7 febrero 1992 (J1992/1073)
Cita STS Sala 1ª de 4 noviembre 1991 (J1991/10401)
Cita STS Sala 1ª de 9 noviembre 1990 (J1990/10219)
Cita STS Sala 1ª de 16 febrero 1987 (J1987/1242)

Bibliografía

Citada en "La diferenciación entre las cláusulas delimitadoras del riesgo y limitativas de derechos"
Citada en "La conducción bajo los efectos del alcohol y su relación con el aseguramiento de vehículo de motor"
Citada en "Cláusulas limitativas de derechos y delimitadoras del riesgo en las pólizas de seguro y sus consecuencias jurídicas"

Versión de texto vigente null

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete. VISTOS y OIDOS por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados nominados al margen, el Recurso de Casación contra la Sentencia dictada en grado de apelación por la Audiencia Provincial de Navarra (Sección segunda), en fecha 7 de abril de 1993, como consecuencia de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre alcance de las responsabilidades de la Aseguradora por incendio de vehículo (transporte de mercancías inflamables), tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona número dos, cuyo recurso fué interpuesto por la compañía de "Seguros A., S.A.", representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Magdalena Cornejo Barranco, asistida del Letrado D. José-Miguel Martínez Cantalapiedra. No comparecieron los demandantes D. Veremundo y D. Francisco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia dos de Pamplona tramitó el juicio declarativo de menor cuantía número 830/90, que promovió la demanda que plantearon D. Francisco y D. Veremundo, en la que, tras exponer hechos y fundamentos de derecho, suplicaron: "Dictar en su día sentencia por la que se condene a la expresada demandada a pagar a mis mandantes la cantidad de siete millones cien mil pesetas (7.100.000 pts.) como consecuencia de los hechos y fundamentos legales que preceden, más los intereses legales de la expresada suma desde la interpelación judicial hasta su completo paso, así como al pago de las costas procesales".

SEGUNDO.- La entidad demandada "Seguros A., S.A." se personó en el pleito y contestó a la demanda planteada para oponerse a la misma con las razones de hecho y de derecho que alegó y terminó suplicando: "Dicte sentencia por la que con desestimación de la demanda, absuelva a mi representada de las peticiones frente a ella deducidas, con expresa imposición de las costas a la parte actora".

TERCERO.- Unidas las pruebas practicadas y que fueron declaradas admitidas el Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Pamplona dictó sentencia el 24 de marzo de 1992, cuyo Fallo literalmente dice: "Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Echauri en nombre y representación de D. Veremundo y D. Francisco, contra Compañía "Seguros A., S.A.", imponiendo las costas a los actores".

CUARTO.- La referida sentencia fué recurrida por los demandantes de referencia que plantearon apelación ante la Audiencia Provincial de Navarra, cuya Sección segunda tramitó el rollo de alzada número 186 de 1992, pronunciando sentencia con fecha 7 de abril de 1993, cuya parte dispositiva declara: "FALLO: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Echauri Ozcoidi, en nombre y representación de D. Veremundo y D. Francisco, contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 1992, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de Pamplona, en autos de menor cuantía 803/90, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, y en consecuencia se sustituye por la presente, por la que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Echauri Ozcoidi, en la representación antedicha, y condenamos a la aseguradora "Seguros A., S.A.", a pagar a los actores la cantidad resultante de excluir el valor de los restos del camión siniestrado (100.000 pts) y franquicia (250.000 pts), de la cantidad reclamada de siete millones cien mil pesetas (7.100.000 Pts), más los intereses legales desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago. Todo ello sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias".

QUINTO.- La Procuradora de los Tribunales Dª Magdalena Cornejo Barranco, en nombre y representación de "Seguros A., S.A.", formalizó ante esta Sala recurso de casación contra la sentencia de apelación, que integró con los siguientes motivos, al amparo del número cuarto del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Uno.- Aplicación indebida del artículo 3 de la Ley de 8 de Octubre de 1980.

Dos.- Inaplicación del párrafo tercero, en relación con el primero y el segundo del artículo 10 de la Ley de 8 de Octubre de 1980.

Tres.- Inaplicación del artículo 1 de la Ley de 8 de Octubre de 1980.

Cuatro.- Inaplicación del artículo 26 de la Ley de 8 de Octubre de 1980.

SEXTO.- La vista oral y pública del recurso tuvo lugar el pasado día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, con asistencia e intervención del Letrado Sr. don José-Miguel Martínez Cantalapiedra por la parte recurrente.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. ALFONSO VILLAGOMEZ RODIL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión objeto de la controversia procesal ha quedado reducida en casación a determinar si se trata de riesgo excluido ó, en otro caso, asumido por entidad aseguradora que recurre, el incendio del camión de los actores del pleito, que tuvo lugar el día 28 de Julio de 1989, cuando se encontraba estacionado para descargar en el almacén de destino.

Constituye hecho probado firme que la mercancía transportada la constituía material altamente inflamable y por la causa que fuera, -producción y propagación de una chispa, recalentamiento de las ruedas o del sistema de frenos-, que es lo que dice la sentencia recurrida, se ocasionó el incendio de la referida carga y con ella la del camión, que quedó prácticamente destruido.

Ha de partirse del contrato de seguro, que relaciona a los litigantes, a fin de determinar la exclusión de determinado riesgo y que en el presente caso hay que referirlo al transporte de productos inflamables o explosivos, en cuanto pudieran o no resultar garantizados.

La recurrente plantea en el motivo uno aplicación indebida del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980 EDL 1980/4219 , para integrar una primera impugnación a base de sostener que en el supuesto de autos se da concurrencia no de efectiva cláusula limitativa de la responsabilidad, sino que más bien se trata de delimitación concreta del objeto del Seguro, no comprendido en el artículo 3 invocado.

Entre las coberturas contratadas, figura la del incendio del vehículo, pero se concretó y limitó, toda vez que la documentación del seguro excluyó las mercancías inflamables transportadas. La jurisprudencia mayoritaria y mantenida de esta Sala de Casación Civil, viene declarando que la descripción del riesgo asegurado constituye una efectiva limitación de los derechos de los asegurados (Ss. de 31-5-1988, 9-11-1990 EDJ 1990/10219 , 4-11-1991 EDJ 1991/10401 , 4-11-1992 y 21-5-1996 EDJ 1996/2705 , entre otras).

Este alegato casacional no se acepta. En todo caso el supuesto exige la concurrencia de los mismos requisitos esenciales de aceptación y firma para su plena validez contractual, como sucede con las cláusulas limitativas.

El motivo también lo integra la argumentación impugnatoria de la eficacia del pacto o cláusula limitativa controvertida. La sentencia recurrida, para revocar la del Juzgado y estimar la demanda interpuesta por el tomador del Seguro, D. Veremundo, no declara la inexistencia de la cláusula limitativa de referencia, lo que sucede es que aprecia que la exclusión que contiene no puede ser oponible al tomador, por no aparecer como expresamente aceptada por el mismo y, dada su oscuridad, no cabe interpretación en su contra.

No se puede aceptar esta interpretación realizada por el Tribunal de Instancia que contradice abiertamente la literalidad de la documentación que se refiere al contrato de seguro concertado y lleva a cabo aplicación indebida de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 EDL 1980/4219 . Al efecto, partiendo de la proposición -como documento previo-, hay que tener en cuenta, que aunque sólo expresa solicitud de seguro y no vincula al solicitante (artículo 6 de la Ley EDL 1980/4219), sin embargo las declaraciones integradas en la misma tienen importancia en relación al artículo 8 EDL 1980/4219 y son antecedente como datos esenciales de los que han de integrarse en la póliza (Sentencia de 25-5-1996 EDJ 1996/2698 , que cita las de 2-6-1982, 21-5-1992 y 14-3-1994 EDJ 1994/2317). Dicho documento -de fecha 9 de enero de 1988- contiene en recuadro perfectamente destacado la leyenda que dice: "Materias transportadas (2). Excluidas las del apartado 2" y en este, de forma perfectamente legible, se hace referencia, entre otras, a "productos inflamables o explosivos", figurando dicho documento con la firma del tomador, que no lo desconoció.

En la póliza suscrita de fecha 16 de enero de 1988, conformando sus condiciones particulares, aparece también de forma suficientemente clara y apta para cualquier visión y no ocultada como parece entender la sentencia en recurso, también recuadro que dice: "Mat. Inf-No". A sus vez en el suplemento de póliza, por consecuencia de la concesión al camión de matrícula definitiva, también consta, una vez más dicha limitación, puesto que se mantiene y no fué objeto de modificación alguna.

La literalidad de los documentos se impone, por lo que no ha de tenerse en cuenta los supuestos de ineficacia de las condiciones limitativas del riesgo, que la jurisprudencia civil viene estableciendo, por no ser de aplicación al caso que NOS enjuiciamos casacionalmente, toda vez que no se trata de supuesto de desconocimiento efectivo y concurrente del alcance del riesgo garantizado, ya que la exclusión se manifiesta de forma expresa, precisa y destacada, y con repetición en todos los documentos referentes al contrato (Ss. de 17-10-1988, 9-10-1991 y 21-5-1996 EDJ 1996/2705).

No se trata de cláusula dudosa ni oscura, lo que determinaría una interpretación favorable del asegurado, sino bien destacada, de fácil y asequible comprensión (sentencias de 29-12-1989, 25-10-1991 y 7-2 EDJ 1992/1073 y 22-7-1992 EDJ 1992/8263).

Asimismo la propuesta, póliza y suplemento figuran suscritas y firmadas por el tomador, que no negó, y produjo su aceptación específica y no indiferenciada (Ss. de 16-2-1987 EDJ 1987/1242 , 26-4 y 23-12-1988, 19-6 y 5-12-1989 y 8-3-1990).

Consecuencia de lo que se deja analizado es la estimación del motivo y con ello la procedencia del recurso, lo que releva del estudio de los demás motivos aportados.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 1715 de la Ley Procesal Civil, cuando se declara haber lugar a la casación planteada, no procede hacer declaración en sus costas. Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

Que debemos de declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación que formalizó la entidad "Seguros A., S.A.", contra la sentencia pronunciada en fecha siete de abril de 1993 por la Audiencia Provincial de Navarra (Sección segunda), en el proceso al que este recurso se refiere, la que casamos y anulamos, confirmando en toda su integridad la sentencia que dictó el Magistrado-Juez de

Primera Instancia número dos de los de Pamplona, en fecha 24 de marzo de 1992, a medio de la cual desestimo la demanda planteada por D. Veremundo y D. Francisco.

No se hace declaración en cuanto a las costas de casación y procédase a la devolución del depósito, caso de haberlo constituido.

Expídase la certificación correspondiente y devuélvanse los autos y rollo remitidos en su día a la Audiencia y Juzgado correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCION LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta. Francisco Morales Morales.- Pedro González Poveda.

Firmado y rubricado.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Alfonso Villagómez Rodil, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.